



Informe Jurídico

DE LA CONSTRUCCIÓN

Declaración Jurada

Resumen Anual

de IVA de Compras

y Ventas

Con fecha 31 de marzo de 2004, fue publicada en el Diario Oficial la Resolución exenta N° 42, del Servicio de Impuestos Internos, que establece la obligación de presentar una Declaración Jurada de Resumen Anual de IVA de Compras y Ventas.

FISCALÍA
Cámara Chilena de la Construcción
Marchant Pereira N° 10 Piso 3
Providencia Santiago
Teléfono 376 3385 / Fax 376 3392
www.camaraconstruccion.cl

6

J U N I O 2 0 0 4

DECLARACIÓN JURADA RESUMEN ANUAL DE IVA DE COMPRAS Y VENTAS

INTRODUCCIÓN

La referida Resolución establece que los contribuyentes afectos a IVA y los exportadores, **cuya sumatoria anual de créditos supere los \$250.000.000**, estarán obligados a presentar, una vez al año ante el SII, una Declaración Jurada que contenga un Resumen Anual con el IVA que afectó a las compras de bienes, utilización de servicios e importaciones realizadas, durante el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que debe presentarse la Declaración Jurada y un Resumen Anual con el IVA que afectó a las ventas de bienes y prestación de servicios efectuados, durante el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que debe presentarse la Declaración Jurada, en la forma y plazos señalados por la Resolución.

En cuanto a la **forma**, esta Declaración Jurada deberá presentarse a través del **"Formulario N° 3323"**, denominado "Declaración Jurada Resumen Anual de IVA de Compras y Ventas".

Los contribuyentes autorizados para llevar su contabilidad por medios computacionales están obligados a presentar el Formulario N° 3323 mediante transmisión electrónica de datos, vía Internet. En cambio, tratándose de contribuyentes no autorizados a llevar su contabilidad por medios computacionales, la declaración vía Internet es optativa.

En cuanto al **plazo**, la Declaración Jurada Resumen Anual de IVA de Compras y Ventas deberá ser presentada antes del 1° de julio de cada año, esto es, hasta el 30 de junio. **Sin embargo, si la declaración se hiciera vía Internet, el plazo se amplía hasta el 15 de julio inclusive.**

El **respaldo jurídico** de la Resolución N° 42, 2004, del SII, se encuentra en los artículos 68 de la Ley de IVA, y 83 Bis del Reglamento de esta Ley (DS N° 55, de 1977). Asimismo, las **instrucciones** para la emisión de la Declaración Jurada Resumen Anual de IVA de Compras y Ventas, se encuentran en la Circular N° 28, SII, año 2004.

La Resolución N° 42, 2004, entró en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial, esto es, el día 31 de marzo de 2004, y la primera Declaración Jurada Resumen Anual de IVA de Compras y Ventas a presentar el año 2004, deberá estar referida a la información del año 2003.

FUNDAMENTO JURÍDICO **DE LA RESOLUCIÓN N° 42, SII, AÑO 2004**

El artículo 68 del DL N° 825, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, en adelante Ley del IVA, consagra expresamente la facultad de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos de exigir a los contribuyentes afectos a IVA la presentación de declaraciones semestrales o anuales que resuman las declaraciones mensuales presentadas.

Asimismo, este artículo 68, en su parte final, dispone que la forma y plazo de estas informaciones serán determinados en el Reglamento.

Por su parte, el Reglamento de la Ley del IVA, DS N° 55, de 1977, fue modificado este año por el DS N° 893 (Diario Oficial de fecha 24 de enero de 2004), incorporándose un nuevo artículo 83 Bis, que establece la forma y plazo en que debe presentarse la declaración.

El artículo 83 Bis expresa que las declaraciones o datos a que se refiere el artículo 68 de la Ley del IVA, deberán presentarse por escrito, mediante declaraciones juradas, en las oficinas del Servicio de Impuestos Internos u otras que señale la Dirección.

Asimismo, se señala que la Dirección Nacional podrá autorizar a los contribuyentes para presentar las declaraciones en medios distintos al papel, cuya lectura se efectúe mediante sistemas tecnológicos (Internet).

Agrega, que el SII determinará la información específica que deberán contener estas declaraciones juradas y la periodicidad anual o semestral de su presentación.

En el caso de declaraciones juradas que se requieran en forma semestral, deberán presentarse en los meses de julio y enero de cada año, y deberán referirse a operaciones del semestre inmediatamente anterior al mes que se presentan.

Tratándose de declaraciones que se exijan anualmente, deberán ser presentadas durante el mes de abril de cada año, y referirse a operaciones del calendario anterior.

Finalmente, el DS N° 893, 2004, que modificó el Reglamento de la Ley del IVA, delegó en el Director del Servicio de Impuestos Internos la facultad de ampliar el plazo de presentación de las declaraciones e informaciones a que se refiere el artículo 68 de la Ley del IVA. Lo anterior, basado

en el artículo 36 inciso cuarto del Código Tributario, que establece que el Presidente de la República podrá ampliar el plazo para la presentación de documentos y antecedentes de carácter tributario exigidos por ley o los reglamentos, facultad que podrá ser delegada en el Director del SII, mediante decretos expedidos a través del Ministerio de Hacienda.

CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN N° 42, SII, AÑO 2004.

1. Ámbito de aplicación.

Los contribuyentes afectos a IVA y los exportadores, cuya sumatoria de créditos sea superior a los 250.000.000, están obligados a presentar una Declaración Jurada con el Resumen Anual del IVA que afectó tanto a las compras de bienes, utilización de servicios e importaciones realizadas, como a las ventas de bienes y prestación de servicios, correspondientes al año calendario inmediatamente anterior a aquel en que debe presentarse la Declaración.

Sin perjuicio de lo anterior, la Resolución establece que el criterio para establecer quiénes estarán obligados a presentar la Declaración Jurada, podrá ser modificado a futuro mediante Resolución que se emita al efecto.

2. Sumatoria de créditos.

Se entiende por “sumatoria de créditos” las cantidades indicadas en el Código 109 del Formulario 29, correspondiente a los doce periodos tributarios declarados el año inmediatamente anterior a aquel en que debe presentarse la Declaración Jurada.

De esta forma, la Declaración Jurada del año 2004 tendrá que considerar los códigos mencionados de enero a diciembre del año 2003 del Formulario 29 vigente a la fecha de publicación de la Resolución.

Ahora bien, para las futuras Declaraciones Juradas habrá que considerar el nuevo diseño del Formulario 29¹, en donde se entenderá por “sumatoria anual de créditos”, la sumatoria de las cantidades indicadas en los códigos 520, 525, 532, 535 y 553, descontando lo registrado en el código 528, correspondiente a lo declarado en los doce periodos tributarios del año inmediatamente anterior a aquél en que debe presentarse la Declaración Jurada.

1 La Resolución exenta SII N° 74, 2003, establece la obligación de utilizar el nuevo diseño del Formulario 29, denominado “Declaración Mensual y Pago Simultáneo Formulario 29”, que reemplaza al Formulario 29, sobre “Declaración y Pago Simultáneo Mensual”. Por su parte, la Resolución exenta N° 45 SII, 2004, estableció que será obligatorio utilizar el nuevo Formulario 29, a partir del periodo tributario septiembre del 2004.

3. Situación de contribuyentes que efectuaron inicio de actividades o término de giro durante el año controlado.

Estos contribuyentes, para los efectos de determinar su obligación de presentar la Declaración Jurada, deberán considerar aquellos periodos en los cuales tuvieron movimiento.

4. Resumen Anual del IVA que afectó a las compras.

Se entiende por Resumen Anual del IVA que afectó a las compras la suma total anual, en valores históricos, por cada proveedor, del IVA soportado en las Facturas, Notas de Débito, Liquidaciones-Factura recibidas, descontando el valor del IVA correspondiente a las Notas de Crédito recibidas; más el IVA de las Facturas de Compra, Liquidaciones y Liquidaciones-Factura emitidas; descontando el valor del IVA correspondiente a las Notas de Crédito emitidas por esas Facturas de Compra, Liquidaciones y Liquidaciones-Factura.

El monto anual de IVA deberá agruparse por cada RUT de proveedor o prestador de servicios.

En el caso de las importaciones que otorguen derecho a crédito fiscal, deberán incluirse los montos de IVA, en valores históricos, de esas importaciones en el Resumen Anual referido anteriormente, identificando a los proveedores por su RUT, y si no tiene RUT deberá ser identificado con un RUT 55.555.555-5.

5. Resumen Anual del IVA que afectó a las ventas.

Se entiende por Resumen Anual del IVA que afectó a las ventas la suma total anual, en valores históricos, por cada cliente, del IVA recargado en las Facturas, Notas de Débito, Liquidaciones-Factura emitidas, descontando el valor del IVA correspondiente a las Notas de Crédito emitidas; más el IVA de las Facturas de Compra, Liquidaciones y Liquidaciones-Factura recibidas; descontando el valor del IVA correspondiente a las Notas de Crédito recibidas por esas Facturas de Compra, Liquidaciones y Liquidaciones-Factura

El monto total anual de IVA deberá agruparse por cada RUT de cliente.

En el caso de consignatarios y/o comisionistas que hayan efectuado ventas y/o servicios por cuenta de terceros con boletas de ventas y servicios, deberán informar el monto de IVA asociado, descontando el valor del IVA correspondiente a las Notas de Crédito emitidas por dicho concepto, en el Resumen Anual del IVA referido anteriormente, con un RUT 33.333.333-3.

6. Formulario N° 3323, Declaración Jurada Resumen Anual de IVA de Compras y Ventas.

Establece la Resolución que la información requerida sobre Resumen Anual del IVA por compras, servicios recibidos e importaciones, por un lado, y por las ventas y/o servicios prestados, deberá ser proporcionada a través del “Formulario N° 3323”, denominado “Declaración Jurada Resumen Anual de IVA de Compras y Ventas”.

Se deberá presentar un solo Formulario N° 3323 por contribuyente. En el caso que existan sucursales, la casa matriz será la que presentará una Declaración Jurada incluyendo la información de la totalidad de éstas.

El Formulario N° 3323 deberá presentarse en la Dirección Regional o Unidad del Servicio en cuyo territorio se encuentre el domicilio del contribuyente o el de la casa matriz, si existen sucursales. Lo anterior, sin perjuicio de la presentación vía electrónica, que se señala más adelante.

7. Impuestos que no deben ser considerados en el Formulario N° 3323.

Se precisa que en el Formulario N° 3323, no hay que considerar los impuestos adicionales que gravan a ciertos productos señalados en el artículo 37 de la Ley del IVA (ejemplo: artículos de oro, platino y marfil; piedras preciosas naturales o sintéticas; etc.). Tampoco hay que considerar a los impuestos adicionales a las bebidas alcohólicas, analcohólicas y productos similares, ni los impuestos específicos de los artículos 46 al 48 de la Ley del IVA (ejemplo: “impuesto al lujo”). Finalmente, no deberán ser informados los anticipos en el caso de las ventas de carne y harina.

8. Situaciones especiales de la Declaración Jurada Resumen Anual de IVA de Compras y Ventas.

- a. **Contribuyentes Agentes Retenedores:** Los contribuyentes agentes retenedores, que hubieren emitido Facturas de Compra, deberán señalar separadamente el monto total anual de IVA de esas compras en la columna 2 del Formulario N° 3323 y el monto total anual de IVA retenido a terceros en la columna 3 de este Formulario, por cada contribuyente informado.
- b. **Contribuyentes parcialmente retenidos:** Aquellos contribuyentes a los que sólo se les retuvo parcialmente el IVA registrado en las Facturas de Compra recibidas, deberán señalar el monto anual de IVA no retenido de estas ventas en la columna 5 del Formulario N° 3323 y el IVA total de estas Facturas de Compra en la columna 4 del mismo formulario, por cada contribuyente informado.

- c. Contribuyentes que tengan anotadas Liquidaciones-Facturas recibidas como mandante:** Deberán informar el monto total anual de IVA correspondiente a las comisiones en la columna 2 del Formulario N° 3323 y el monto total anual de IVA correspondiente a las ventas y/o servicios en la columna 4 del mismo formulario, por cada comisionista informado.
- d. Contribuyentes que tengan anotadas Liquidaciones-Facturas emitidas como consignatario y/o comisionista distribuidor:** Deberán informar el monto total anual del IVA correspondiente a las comisiones en la columna 4 del Formulario N° 3323 y el monto total anual de IVA correspondiente a las ventas y/o servicios en la columna 2 del mismo formulario, por cada mandante informado.
- e. Contribuyentes que tengan anotadas Liquidaciones recibidas como mandante:** Deberán informar el monto total anual de IVA correspondiente a las ventas y/o servicios en la columna 4 del Formulario N° 3323, por cada comisionista informado.
- f. Contribuyentes que tengan anotadas Liquidaciones emitidas como consignatario y/o comisionista:** Deberán informar el monto total anual de IVA correspondiente a las ventas y/o servicios en la columna 2 del Formulario N° 3323, por cada mandante informado.
- g. Notas de crédito:** Se establece que las Notas de Crédito otorgadas por anulación de boletas de ventas y servicios no deberán ser consideradas en el Resumen Anual de Ventas.

9. Declaración Vía Internet.

La Declaración Jurada Resumen Anual de IVA de Compras y Ventas también puede ser presentada mediante la transmisión electrónica de datos vía Internet.

En esta materia, es del caso señalar que la [Resolución exenta N° 50, SII, de 2004](#), publicada en el Diario Oficial de fecha 20 de mayo de 2004, estableció que la presentación del Formulario N° 3323, mediante la transmisión electrónica de datos, vía Internet, es obligatoria para aquellos contribuyentes autorizados para llevar su contabilidad por medios computacionales. Para el resto de los contribuyentes, la presentación del Formulario N° 3323, vía Internet, es opcional.

10. Plazo para la presentación de la Declaración Jurada.

La Declaración Jurada Resumen Anual de IVA de Compras y Ventas deberá ser presentada antes del 1° de julio de cada año, esto es, hasta el 30 de junio.

Si el plazo venciere un día sábado, domingo o feriado, la declaración jurada deberá presentarse el día hábil inmediatamente anterior.

11. Plazo para la presentación vía Internet de la Declaración Jurada.

Tratándose de contribuyentes que presenten la Declaración Jurada Resumen Anual de IVA de Compras y Ventas vía Internet, el plazo de presentación se ampliará hasta el 15 de julio inclusive.

12. Sanciones por retardo o incumplimiento de la obligación de presentar la Declaración Jurada.

El retardo o la omisión en el cumplimiento de la obligación de presentar la Declaración Jurada será sancionado con multa de 1 UTM a 1 UTA, conforme al artículo 97 N° 1 del Código Tributario.

Asimismo, si la Declaración Jurada Resumen Anual de IVA de Compras y Ventas se presentare mediante transmisión electrónica de datos, vía Internet, sin cumplir con las especificaciones técnicas definidas por el SII, se entenderá como no presentada, aplicándose la sanción señalada anteriormente, a menos que sea presentada en forma dentro del plazo establecido.

Con todo, si el retardo en la presentación de la Declaración Jurada vía Internet es por causa no imputable al contribuyente, los Directores Regionales podrán condonar el 100% de las multas que corresponda aplicar.

13. Sanción en caso de información falsa, errónea o incompleta.

La entrega de información falsa, errónea o incompleta contenida en la Declaración Jurada, será sancionada con multa de 1% a un 100% de 1 UTA.

14. Contribuyentes eximidos de la obligación de presentar la Declaración Jurada.

Se exime de presentar la Declaración Jurada Resumen Anual de IVA de Compras y Ventas a aquellos contribuyentes que presenten su información electrónica de Compras y Ventas vía Internet hasta el día 15 de julio inclusive, por los mismos periodos del año calendario que se deben informar en la Declaración Jurada Resumen Anual de IVA de Compras y Ventas, según las especificaciones técnicas definidas por el SII y que están disponibles en el sitio web del Servicio (www.sii.cl).

También estarán exceptuados de presentar la Declaración Jurada aquellos contribuyentes que tengan autorización del SII para emitir documentos electrónicos y que, además, hayan presentado la información electrónica de Compras y Ventas, por los mismos periodos del año calendario que deben informarse en la Declaración Jurada. En el evento que la información electrónica proporcionada no correspondiese al año calendario completo, podrán entregar la información de los periodos saltantes o, en su defecto, presentar la Declaración Jurada Resumen Anual de IVA de Compras y Ventas.

15. Entrada en vigencia de la Resolución N° 42.

La Resolución N° 42 entró en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial, esto es, el día 31 de marzo de 2004. En atención a lo anterior, y conforme a lo señalado en la propia Resolución N° 42, la primera Declaración Jurada Resumen Anual de IVA de Compras y Ventas a presentar el año 2004 deberá estar referida a la información del año 2003.



TABLA DE CÁLCULO DEL
 IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA Y
 GLOBAL COMPLEMENTARIO DE JULIO DE 2004

Periodo	Monto de Renta Imponible		Factor	UTM \$ 29.887	
	Desde	Hasta		Cantidad a Rebajar Includo 10% UTM	Tasa de Impuesto Efectiva Máxima por cada Tramo
M	- 0 -	403.474,50	0,00	0,00	Exento
E	403.474,51	896.610,00	0,05	20.173,73	3 %
N	896.610,01	1.494.350,00	0,10	65.004,23	6 %
S	1.494.350,01	2.092.090,00	0,15	139.721,73	8 %
U	2.092.090,01	2.689.830,00	0,25	348.930,73	12 %
A	2.689.830,01	3.586.440,00	0,32	537.218,83	17 %
L	3.586.440,01	4.483.050,00	0,37	716.540,83	21 %
	4.483.050,01	Y MAS	0,40	851.032,33	Más de 21 %

	MENSUAL	QUINCENAL	SEMANAL	DIARIO
LIMITE EXENTO	\$ 403.474,50	\$ 201.737,25	\$ 94.144,01	\$ 13.449,11

El INFORME JURÍDICO DE LA CONSTRUCCIÓN es una publicación de la Fiscalía de la Cámara Chilena de la Construcción A.G. que busca desarrollar temas vinculados directa o indirectamente al sector con el propósito de contribuir al debate sobre el crecimiento y desarrollo del país. Se autoriza su reproducción total o parcial siempre que se cite expresamente la fuente.

Descriptores: Declaración Jurada Resumen Anual de IVA de Compras y Ventas; Declaración Jurada; Formulario 3323.

Asesor Jurídico: Augusto Bruna Vargas

Abogado Informante: Cristóbal Prado L., René Lardinois M.



FISCALÍA

Cámara Chilena de la Construcción

Marchant Pereira Nº 10 Piso 3

Providencia Santiago

Teléfono 376 3385 / Fax 376 3392

www.camaraconstruccion.cl